

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión
	T-GJ-F-01		
11-08-2023		V-1	

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	06/11/2025
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se establecen los requisitos para la aprobación del uso de aditivos y bio-aditivos en la gasolina motor que se distribuya en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

I. Fundamentos jurídicos y técnicos.

El artículo 334 de la Constitución Política señala que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y, por ello, este interviene en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

Asimismo, el artículo 365 ibidem establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, lo cual es inherente a su finalidad social y, adicionalmente, determina que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares, manteniendo el primero su regulación, control y vigilancia, según el régimen jurídico que fije la ley.

Por su parte, en virtud del artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 – Código de Petróleo, *“como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales”*.

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional, entre otras, en materia de transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. Por su parte, según lo dispuesto en el numeral 8 del señalado artículo 2°, el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.1.1. del Decreto 1073 de 2015 establece que la refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo se prestarán según la ley y demás disposiciones que reglamenten la materia.

El parágrafo 2 del artículo anterior, determina que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias del servicio público.

Y, el artículo 2.2.1.1.2.2.1.3. del Decreto ibidem señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3-1513 del 24 de agosto de 1992, el Ministerio de Minas y Energía, buscando reducir las emisiones contaminantes y racionalizar el consumo de combustibles, estableció que, a partir del 1º de enero de 1993, *“todas las gasolinas automotores que se consuma en el país, debe contener aditivos detergentes dispersantes, de acuerdo con un programa controlado de dosificación previamente establecido”*;

El artículo 5 de la mencionada Resolución número 3-1513 de 1992 dispuso que el Ministerio de Minas y Energía, en conjunto con la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, debían ejercer el control del programa de aditivación.

Posteriormente, la Resolución 81055 de 1999 del Ministerio de Minas y Energía dictó disposiciones relacionadas con el uso de aditivos detergentes dispersantes en todas las gasolinas automotores que se distribuyan en Colombia, dentro de los cuales fijó procedimientos para seleccionar aditivos, evaluar su comportamiento en los motores, controlar su aplicación, y, definir responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.

Así mismo, la Resolución 0447 del 14 de abril de 2003 expedida de manera conjunta entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Minas y Energía, modificó la Resolución 898 de agosto 23 de 1995 y la Resolución 0068 de enero 18 de 2001, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 2º. Uso de aditivos en las gasolinas colombianas. A partir de la vigencia de la presente resolución, todas las "gasolinas básicas" y las "gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible" que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano, deberán contener aditivos detergentes, dispersantes, controladores de formación de depósitos en el sistema de admisión de combustible, cuya acción de limpieza incluya como mínimo desde las partes internas de los carburadores o inyectores, hasta los asientos de las válvulas de admisión. Igualmente, el paquete de aditivos deberá incluir estabilizadores del combustible e inhibidores de oxidación. Estos aditivos y su dosificación en las gasolinas deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos contenidos en la reglamentación respectiva que establezcan los Ministerios de Minas y Energía y de Medio Ambiente."

Finalmente, mediante la Resolución 40444 del 30 de junio de 2023 los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecieron los parámetros y requisitos de calidad de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible, para uso en motores de encendido por chispa, y del combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas, para el uso en el territorio colombiano, con el objetivo de proteger el ambiente, la salud y la calidad de los combustibles líquidos.

La Resolución ibidem también reguló el contenido de aditivos en dichos combustibles, estableciendo las normas para su uso en vehículos automotores y en equipos de combustión industrial, y la competencia del Ministerio de Minas y Energía para determinar la dosis y calidad de dichos aditivos en las gasolinas básicas y en las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible para uso en motores de encendido por chispa, en los términos señalados en el citado acto administrativo.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

A continuación, la Dirección de Hidrocarburos expone los argumentos de orden técnico y operativo que justifican la adopción de la medida objeto de análisis:

Dados los avances tecnológicos en aditivos para combustibles, y, teniendo en cuenta que la Resolución 81055 rige desde el año 1999, se requiere actualizar el marco regulatorio para poder cumplir con las normas ambientales actuales y las exigencias de los fabricantes de motores automotrices, establecer un nuevo procedimiento que refleje estas mejoras y garantice la calidad del combustible.

En esa línea, por medio de comunicados con radicados Minenergía 1-2024-053729 del 29/11/2024 y 1-2024-057299 del 20/12/2024, la empresa BASF Química de Colombia solicitó al Ministerio de Minas y Energía la aprobación de comercialización para la dosificación de gasolinas colombianas con el aditivo detergente dispersante KEROPUR® 3808. En dichas solicitudes se informa que varios agentes mayoristas distribuidores de combustibles han manifestado interés en utilizar el nuevo aditivo, destacando que representa una mejora tecnológica frente a las formulaciones actualmente empleadas, tanto en el mercado nacional como en otros países de la región.

De igual manera, la empresa BASF Química de Colombia envió comunicación el 24 de febrero de 2025 bajo el radicado 1-2025-008520, en el que manifiesta su interés en comercializar en el país el aditivo dispersante KEROPUR® para gasolinas.

A su vez, mediante radicado 1-2025-005972 del 14/02/2025, la empresa Fraser y Compañía S.A.S. presentó solicitud para la aprobación de un nuevo aditivo con tecnología detergente identificado como H-65522.

Por su parte, la Organización Terpel S.A., a través del radicado 1-2023-013317 del 17/03/2023, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la aprobación del aditivo DMA-906 para gasolina. Además, solicitó la validación de pruebas equivalentes a la "BMW - 10,000 miles intake valve test", como la CEC F-05-A-93 MB M102E, comúnmente utilizada en Europa para evaluar la formación de depósitos en válvulas de admisión (IVD).

En el mismo sentido, la compañía Petrobras, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Hidrocarburos bajo el radicado 1-2025-016520 de fecha 08/04/2025, y reiterada en los radicados 1-2025-024684 del 21/05/2025, 1-2025-024931 y 1-2025-024891 del 22/05/2025, solicitó la aprobación para el uso del aditivo detergente-dispersante denominado P 1500D en gasolina motor-colombiana.

En otro caso similar, ECOMOTOR, proveedor y fabricante de bio-aditivos, mediante el radicado 1-2024-025262 del 18/06/2024, solicitó información para certificar un bio-aditivo 100% de origen vegetal. Posteriormente, el 22 de octubre de 2024, a través del radicado 1-2024-047166, notificó el inicio de una prueba piloto. Finalmente, el 21 de abril de 2025, mediante el radicado 1-2025-18096, presentó los resultados de las pruebas junto con los soportes técnicos y solicitó iniciar el proceso de aprobación para su distribución.

Finalmente, se cita a la empresa DORF KETAL, fabricante y proveedor global de productos químicos especializados, la cual busca la homologación de un aditivo detergente para gasolina en Colombia. Para ello, mediante el radicado 1-2023-058550 del 28/11/2023, presentó la documentación técnica requerida conforme a la Resolución 81055 del 20 de septiembre de 1999, con el fin de dar inicio al proceso de homologación.

De los trámites gestionados por las empresas en comento, se ha logrado evidenciar una serie de limitaciones operativas y técnicas derivadas del marco normativo vigente, esto es, la Resolución 81055 de 1999. Entre los principales inconvenientes identificados se encuentran: la imposibilidad de utilizar gasolinas equivalentes para la realización de las pruebas de desempeño debido a que la norma sólo reconoce las gasolinas producidas en Colombia, lo cual ha dificultado el acceso a laboratorios internacionales especializados; así mismo, se resalta que dicha resolución únicamente contempla como prueba válida la “BMW - 10,000 miles intake valve test”, una metodología de alto costo y limitada disponibilidad, lo que restringe las opciones técnicas para demostrar la eficacia funcional de los aditivos. Además, el procedimiento previsto en la normativa asignó al Instituto Colombiano del Petróleo -ICP, hoy Instituto Colombiano del Petróleo y Energías de la Transición -ICPET, responsabilidades de seguimiento a la dosificación del aditivo mediante análisis de laboratorio, sin considerar que actualmente dicha entidad ha manifestado no contar con la capacidad técnica, operativa y financiera para llevar a cabo este control.

Estos vacíos y barreras evidenciados en la gestión de las solicitudes recibidas justifican la necesidad de una actualización normativa que habilite el uso de metodologías técnicas más viables, reconocida internacionalmente, y que redefina las competencias institucionales de manera realista y acorde con las capacidades existentes.

Del análisis de los casos señalados, se evidencia la necesidad de actualizar el procedimiento técnico para la aprobación del uso de aditivos y bio-aditivos detergente-dispersantes en gasolinas distribuidas a nivel nacional, que establezca un marco técnico uniforme para su reglamentación en todo el territorio colombiano, sin importar su ubicación geográfica, infraestructura de abastecimiento o zona de consumo. Esta nueva normativa, además de definir el proceso que deben seguir los interesados para demostrar la eficacia funcional de dichos aditivos y asegurar su correcta dosificación, también debe garantizar la trazabilidad de su aplicación.

En línea con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, emitió concepto técnico favorable en el que recomienda la expedición de una resolución que defina los requisitos para la aprobación del uso de aditivos y bio-aditivos en las gasolinas automotrices que se comercialicen en el territorio nacional.

A continuación, se presentan algunas consideraciones técnicas desarrolladas en el concepto técnico referido:

1. CLASES DE ADITIVOS

• Aditivos convencionales

Los aditivos para el control de depósitos son ampliamente utilizados en motores de encendido por chispa y por compresión, por ende, su función principal es asegurar la correcta ignición y combustión del combustible; adicionalmente los aditivos limitan la formación de depósitos en los componentes de la inyección, la admisión y la cámara de combustión. Los depósitos pueden interferir con la atomización del combustible, el flujo de combustible y aire, y la sincronización del encendido.

En el proceso se identifican tres tipos principales de depósitos según su ubicación:

- a) Depósitos en el carburador y el inyector de combustible: Causados principalmente por olefinas y compuestos aromáticos de alto punto de ebullición en la gasolina. Una vez formados, pueden adherirse a otros compuestos, creando una masa amorfa.
- b) Depósitos en la válvula de admisión (IVD): Provocados por olefinas (especialmente diolefinas) y compuestos orgánicos de mayor peso molecular presentes en la gasolina. El calor en esta zona favorece la formación de depósitos carbonosos, que pueden variar en apariencia (duros, secos, costrosos, blandos, espesos o tipo barniz) y afectar el arranque y la aceleración del motor. Los componentes del aceite lubricante también pueden contribuir a su formación.
- c) Depósitos en la cámara de combustión (CCD): Originados por aromáticos de alto peso molecular de la gasolina (fracción de goma sin lavar) y del aceite lubricante (pasta de aceite brillante). Estos depósitos se forman inicialmente como compuestos oxidados que se condensan, polimerizan y se transforman en material líquido y luego en una capa sólida. El diseño del motor también influye en su formación.

Con el objetivo de lograr un óptimo control de depósitos, los aditivos se someten a pruebas para determinar su efectividad, para esto se utilizan diversas pruebas al motor, tanto estacionarias como en carretera. El desarrollo de detergentes más sofisticados se intensificó con la sustitución de carburadores por inyectores de combustible en los años 80. Las pruebas simulan la formación de depósitos en inyectores de combustible y válvulas de admisión, también se tienen en cuenta el control de depósitos en la cámara de combustión.

Algunas pruebas que se realizan para evaluar la capacidad de los aditivos para el control de depósitos de combustible para mantener limpios y operativos los componentes del sistema de inyección, las válvulas de admisión y el sistema de combustión son:

- Prueba BMW - 10,000 miles intake valve test o Norma ASTM D5500-20a, "Standard Test Method for Vehicle Evaluation of Unleaded Automotive Spark-Ignition Engine Fuel for Intake Valve Deposit Formation".
- Norma ASTM D6201-19A, "Standard Test Method for Dynamometer Evaluation of Unleaded Spark-Ignition Engine Fuel for Intake Valve Deposit Formation".
- CEC Intake Valve Deposit Test CEC F-005-93.
- CEC Deposit Forming Tendency on Intake Vales CEC F-20-98; o aquellas que las complementen o sean equivalentes técnicamente.

• Bío-aditivos

Los bío-aditivos son compuestos de origen biológico, generalmente derivados de biomasa renovable, que se incorporan a los combustibles fósiles con el fin de mejorar sus propiedades fisicoquímicas, reducir las **emisiones** contaminantes y aumentar su sostenibilidad ambiental. Estos pueden incluir alcoholes (como el etanol), ésteres (como los FAME del biodiesel), cetonas y otros compuestos oxigenados que promueven una combustión más eficiente y limpia (Serrano & García, 2016).

2. PRUEBAS DE DESEMPEÑO

Los aditivos para gasolina deben someterse a una serie de pruebas de desempeño rigurosas antes de ser aprobados para su uso comercial. Estas pruebas aseguran que el aditivo cumpla con los estándares de calidad, seguridad y eficacia exigidos por la industria automotriz y las regulaciones ambientales.

Las principales pruebas incluyen:

1. Pruebas de limpieza del sistema de inyección y válvulas: Verifican la capacidad del aditivo para evitar la formación de depósitos en inyectores, válvulas y cámaras de combustión.
2. Pruebas de mejora del índice de octano: Evalúan si el aditivo aumenta la resistencia de la gasolina a la detonación (autoignición), lo que mejora el rendimiento del motor.
3. Pruebas de reducción de emisiones: Analizan el efecto del aditivo en la disminución de contaminantes como CO, NO_x, HC y partículas, bajo normativas como EPA (EE. UU.) o Euro (UE).
4. Pruebas de estabilidad oxidativa: Determinan si el aditivo prolonga la vida útil del combustible evitando su degradación por oxidación.
5. Pruebas de corrosividad: Aseguran que el aditivo no cause corrosión en componentes metálicos del sistema de combustible.
6. Compatibilidad con materiales: Evalúan que el aditivo no degrade sellos, juntas o elastómeros usados en los sistemas de combustión.
7. Pruebas de consumo de combustible y desempeño del motor: En bancos de prueba o vehículos, se mide si el aditivo mejora el rendimiento del motor o la eficiencia térmica del combustible (Heywood, J. B. 2018).

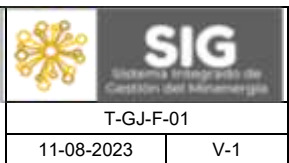
Las pruebas son esenciales para garantizar la calidad, el rendimiento y la seguridad de materiales y productos. En este contexto, la Carta Mundial del Combustible para Gasolina y Diésel (edición 2019) es una guía técnica clave pues permite a las industrias automotriz y petrolera avanzar en el desarrollo y la operación exitosa de vehículos actuales y futuros lo cual requiere de una calidad de combustible de alta calidad, el cual se logra mediante la inclusión de aditivos.

II. Análisis de abogacía de la competencia.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo señalado en el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de la resolución que sea expedida aplican a todos los productores de aditivos o bioaditivos detergentes dispersantes que deseen comercializarlos en el territorio nacional para su uso en gasolinas automotrices, así como a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos derivados del

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

petróleo que tienen la obligación de aditivar las gasolinas que se distribuyan en Colombia. Igualmente, aplica a todas las personas y entidades que tengan interés legítimo en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Oficina Asesora Jurídica, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:

El artículo 2.2.1.1.2.2.1.3. del Decreto 1073 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Por su parte, la Resolución 40444 de 30 de junio de 2023 *“Por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible, para uso de motores de encendido por chispa, y del combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para uso de motores de encendido por comprensión y sus mezclas, y se adoptan otras disposiciones”*, expedida por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece, en la Tabla 2A “Requisitos de calidad de las gasolinas básicas” del artículo 3, que el primero de los ministerio mencionados determinará la dosis y calidad de los aditivos, al igual que el método de prueba, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 81055 de septiembre 20 de 1999 o la que lo modifique o sustituya.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones señaladas en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad competente para expedir el acto administrativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013, y 30 de 2022, y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.2.1.3.

La Resolución 40444 de 30 de junio de 2023 fue publicada en el Diario Oficial 52.448 del 06 de julio de 2023 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 3.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la resolución *“Por medio de la cual se expiden los requisitos para la aprobación del uso de aditivos y bio-aditivos en las gasolinas automotrices que se distribuyan en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”* se deroga la Resolución 81055 de 20 de septiembre de 1999 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, publicada en el Diario Oficial 43716 de 24 de septiembre de 1999.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, a través de su Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales, mediante correo electrónico de 24 de julio de 2025, previa verificación de la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa Dependencia y de otras fuentes de información oficial disponibles, emitió el informe de decisiones judiciales, así:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de resolución “Por medio de la cual se expiden los requisitos para la aprobación del uso de aditivos y bio-aditivos en las gasolinas automotrices que se distribuyan en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Resolución número 3-1513 del 24 de agosto de 1992
- Resolución 898 del 23 de agosto de 1995
- Resolución 0068 del 18 de enero de 2001
- Decreto 1073 de 2015
- Resolución 40103 de 2021
- Resolución 40444 del 30 de junio 2023
- Ley 1437 de 2011
- Resoluciones números 40310 y 41304 de 2017

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La información relacionada con el impacto económico, viabilidad o disponibilidad presupuestal, impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación y estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo, es diligenciada por la Dirección de Hidrocarburos, como se observa en cada uno de dichos ítems.

El proyecto en estudio no genera ningún impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expedirá.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Hidrocarburo
			T-GJ-F-01
	11-08-2023	V-1	

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad teniendo en cuenta la finalidad del acto administrativo.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.	
No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto. En relación con el patrimonio cultural de la Nación, se precisa que no se genera ninguna afectación.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
No. Sin embargo, se cuenta con el sustento de viabilidad técnica conforme se observa en el presente documento.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otros	

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Laura Camila Peña Castillo / Gloria Liliana Bastidas Jacanamijoy / María Eugenia Puentes Villamarin / Yuly Paola Artunduaga Trejo - DH

Revisó: Álvaro Gómez Báez / Alberto Neira Rueda / Leonardo Jaimes - DH
Juan Guillermo Garzón Martínez / Yolanda Patiño Chacón - OAJ.

Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sánchez – OAJ / Julián Flórez Quiroga – DH